Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirà

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2018-00107-00

INFORME SECRETARIAL. *Pauna, hoy veinidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso* ***VERBAL DE PERTENENCIA*** *No.* ***2018-00107-00****, interpuesto a través de apoderado judical por el señor NELSON RUEDA GARCÍA en contra de los señores FLAMINIO NEIZA, JOSÉ SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.*

~~FABIOLA SIERRA ORTIZ~~
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-00107-00
DEMANDANTE: NELSON RUEDA GARCÍA
DEMANDADO: FLAMINIO NEIZA, JOSÉ SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso surge auto de fecha marzo once (11) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se procedió a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., para los días treinta y uno (31) de marzo y primero (1) de Abril del dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se procederá de oficio a efectuar la corrección de las fechas programadas, en razón a que se incurrió en error puramente aritmético, por cuanto las fechas no son las correctas.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del art. 286 del C.G.P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que:

"Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella" (Subraya el Despacho).

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutiva, sino también en el curso procesal se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., los días **martes diez (10) y miércoles once (11) de mayo del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: El día **diez (10) de mayo del presente año,** se llevará a cabo la audiencia conforme al artículo 372, que incluye la práctica de la totalidad de los interrogatorios de parta y se dará al inicio a la audiencia del artículo 373, en lo referente a la práctica de los testimoniales decretados.

Dado lo anterior, es de aclarar a las partes que la audiencia se efectuará de manera **VIRTUAL, por lo que se hace necesario que cuenten con las herramientas tecnológicas.** En caso contrario, se deberá poner en conocimiento al Despacho previo a la realización de la audiencia.

TERCERO: La Inspección Judicial, la práctica de las demás pruebas decretadas y en general la continuación de la audiencia del artículo 373 del C.G. P., se llevará a cabo el día miércoles once (11) de mayo del presente año, dando inicio en la sede del Juzgado. La parte actora deberá proveer los medios necesarios para el desplazamiento del Juez y un empleado al lugar de ubicación de bien inmueble objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **019**, fijado el **día 23 DE MARZO DE 2022**.*

FABIOLA SIERRA ORTIZ

Secretaria